

La Constitución de Cádiz en la República Dominicana

Frank Moya Pons¹

Cuando al crear la República los dominicanos tuvieron que redactar su primera Constitución, en 1844, las experiencias doctrinales constitucionales más recientes provenían de la Asamblea Constituyente de Puerto Príncipe que redactó la primera Liberal Constitución de Haití a finales de 1843.

Los dominicanos contaban también con otras referencias constitucionales como la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, las primeras Constituciones de la República Francesa y la Constitución liberal de Cádiz de 1812.

Por ejemplo, el Manifiesto del 16 de enero de 1844, llamado por sus redactores “Manifestación de los pueblos de la Parte del Este de la Isla antes Española ó de Santo Domingo, sobre las causas de su separación de la República Haitiana”, fue elaborado a partir de las ideas y el estilo contenidos en el Acta de Independencia de los Estados Unidos de 1776.²

Con todo, la Constitución Haitiana de 1843 fue el modelo más cercano pues los redactores principales del borrador de la primera Constitución Dominicana, habían sido miembros de

1. Presidente de la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia.
2. Emilio Rodríguez Demorizi. *El Acta de la Separación Dominicana y el Acta e Independencia de los Estados Unidos de América*. Ciudad Trujillo, Imprenta La Opinión, 1943, pp. 7-57-



la Asamblea Constituyente de Puerto Príncipe y compartían, en esos momentos, el credo político de los revolucionarios haitianos que habían derrocado al presidente Jean Pierre Boyer.

Por ello, esa Constitución, aprobada el 6 de noviembre de 1844, fue en gran medida una Constitución liberal elaborada a partir de la experiencia haitiana con la intención de impedir que el absolutismo y el personalismo políticos volvieran a cobrar cuerpo en el país.³

Algunos historiadores dominicanos han debatido las posibles influencias de la Constitución de Cádiz en la tradición constitucional dominicana, como se ve en las obras de Fernando Pérez Memén,⁴ Américo Moreta Castillo⁵, Julio Genaro Campillo Pérez⁶ y Wenceslao Vega Boyrie⁷, pero han sido estos dos últimos quienes han zanjado de manera definitiva la cuestión.

Según Julio Genaro Campillo Pérez, la principal repercusión inmediata de la Constitución de Cádiz fue:

“Su gran abono al desarrollo de las libertades públicas a través principalmente de su artículo 371 que establecía la libertad de escribir, imprimir y publicar las ideas políticas

3. Julio Genaro Campillo Pérez. *Constitución Política y Reformas Constitucionales 1492-1844*. Santo Domingo, ●NAP, 1995, pp. 337-364.
4. Fernando Pérez Memén. *Estudios de Historia de las Ideas en Santo Domingo y América*. Santo Domingo: Academia de Ciencias de la República Dominicana, 1987.
5. Américo Moreta Castillo. “La Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844.” *Revista Clío*, año 71, no. 165, pp. 185-186. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, enero-junio de 2003.
6. Julio Genaro Campillo Pérez. *Constitución Política y Reformas Constitucionales...*
7. Wenceslao Vega Boyrie. *La Constitución de Cádiz y Santo Domingo*, Santo Domingo: Fundación García Arévalo, 2008.



de cada ciudadano 'sin necesidad de licencia, revisión o aprobación de alguna anterior a la publicación'".

Siguiendo a Emilio Rodríguez Demorizi⁸, Julio Genaro Campillo Pérez sostiene que gracias a ello aparecieron y florecieron los primeros periódicos en Santo Domingo.⁹ En realidad, esos periódicos no vieron la luz hasta 1821, durante el segundo interregno liberal, pues durante el primero, entre 1812-1814, el mayor impacto visible de la Constitución de Cádiz en Santo Domingo fue la creación de las Diputaciones Provinciales y la elección de diputados a Cortes, aparte de las celebraciones públicas por la promulgación de la Constitución.¹⁰

Wenceslao Vega Boyrie avanza en su análisis más allá de Julio Genaro Campillo Pérez y observa que aun cuando la influencia de las Constituciones de los Estados Unidos de América, Francia y Haití es innegable, algunos principios de la Constitución de Cádiz fueron asimilados y quedaron fijados en la tradición constitucional del país desde bien temprano.

Es cierto que de los Estados Unidos los dominicanos asimilaron la organización del Estado en tres poderes públicos y la organización del Congreso Nacional en dos cámaras, en tanto que de la tradición francesa incorporaron en sus textos constitucionales la enunciación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, así como otras garantías a las libertades públicas. Asimismo, de los haitianos los constituyentes

8. Emilio Rodríguez Demorizi. *La Imprenta y los Primeros Periódicos de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, Imprenta San Francisco, 1944, pp. 27-41.
9. Julio Genaro Campillo Pérez. *Constitución Política y Reformas...*, p. 178.
10. Wenceslao Vega Boyrie. *Historia del Derecho Dominicano*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2006, pp. 116-117.



dominicanos copiaron casi idénticamente por lo menos 113 artículos.¹¹

De la Constitución de Cádiz, en cambio, los primeros constituyentes dominicanos retuvieron algunos textos que conviene mencionar. El primero de ellos es el preámbulo pues los dominicanos escribieron “(...) *En nombre del Dios, Uno y Trino, Autor Supremo y Legislador del Universo*”, en tanto que en el texto de Cádiz se lee: “*En el Nombre de Dios Todopoderosos, Padre, Hijo y Espíritu Santo, Autor y Supremo Legislador del Universo*”.¹²

Aparte de los ecos masónicos que pudieran percibirse en esta invocación, es útil mencionar que la misma aparece también en otras constituciones hispanoamericanas del siglo XIX, según señala Wenceslao Vega Boyrie.

Resonancias similares se encuentran en el artículo 324 de la Constitución de Cádiz (“*El gobierno político de las provincias reside en el jefe Superior nombrado por el Rey en cada una de ellas*”) que fue incorporado como artículo 140 de la Constitución Dominicana (“*El gobierno interior de las Provincias reside en un Jefe Superior Político, nombrado por el Poder Ejecutivo*”).

De la misma manera, el artículo 147 de la Constitución Dominicanas (“*En cada cabeza de Provincia habrá una Diputación Provincial, para promover su Prosperidad...*”) es copia casi exacta del artículo 325 del texto de la Constitución de Cádiz que dice: (“*En cada Provincia habrá una Diputación*

11. Julio Genaro Campillo Pérez. *Constitución Política y Reforma Constitucionales...* pp. 356-364.
12. Wenceslao Vega Boyrie. *La Constitución de Cádiz y Santo Domingo...*, pp. 126.



Provincial, para promover su prosperidad, presidida por el Jefe Superior”).

Tanto Wenceslao Vega Boyrie como Julio Genaro Campillo Pérez señalan que la institución de las Diputaciones Provinciales fue la principal herencia de la Constitución de Cádiz en el constitucionalismo dominicano. Por lo menos, once artículos de la Constitución Dominicana siguen muy de cerca el texto de la Constitución Cádiz en este respecto y las diferencias son mínimas. Tomemos, por ejemplo, la elección de los diputados: en el caso español éstos eran elegidos para las Cortes, mientras que en la República Dominicana lo eran para servir en el llamado Cuerpo Legislativo.

Es curioso y hasta resulta paradójico que los constituyentes dominicanos de 1844 tuvieran más en cuenta la Constitución de Cádiz que los redactores de la Constitución de 1821 que fue preparada para servir de marco jurídico al Estado Independiente de Haití Español, proclamado por José Núñez de Cáceres durante el segundo interregno liberal español cuando el texto gaditano fue puesto nuevamente en vigor.

Este primer Estado Independiente de Haití Español, en lo que hasta entonces fue la colonia española de Santo Domingo, tuvo corta vida pues se inició con el golpe de Estado de 1821 y la expulsión de las autoridades españolas, y fue derrocado abruptamente, el 9 de febrero de 1822, por una invasión militar encabezada por el presidente de Haití Jean Pierre Boyer.

Para organizar la nueva entidad política, José Núñez de Cáceres redactó y promulgó una Acta Constitutiva del Estado Independiente de la Parte Española de Haití que no tuvo en cuenta la Constitución de Cádiz, reinstituída en España en 1820. En cambio, sí fue influido por la Constitución Haitiana de 1816, que sirvió para legitimar el gobierno vitalicio de Alexandre Pétion.



Las influencias más notables son aquellas que tienen que ver con los Derechos del Hombre y del Ciudadano, tales como la libertad, la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, la seguridad individual, la inviolabilidad del domicilio, la separación de los poderes del Estado y los Derechos y Deberes del Ciudadano, principios todos éstos de clara procedencia francesa.

Muchos de los artículos sobre esos Derechos y Deberes del Ciudadano que consigna el Acta Constitutiva escrita por José Núñez de Cáceres, son copias exactas de artículos similares de la primera Constitución de la República de Haití de 1816. Al afecto, véanse artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 27, 28, 29 y 31 de esta última.

Como dato interesante, el artículo 32 del Acta Constitutiva dice que a partir de ese momento

“quedan desde luego abolidas la Constitución de la Monarquía española, y las leyes, corporaciones y demás establecimientos que de ella dimanar, fuera de todo lo que va salvado y exceptuado en este reglamento provisional, o se salve y exceptúe por los demás que sea preciso formar en lo sucesivo”.

Como hemos dicho, esa Acta Constitutiva, o Constitución provisional del efímero Estado Independiente de la Parte Española de Haití, no pudo ser aplicada porque los haitianos unificaron la isla políticamente apenas dos meses después de haber sido promulgada.¹³

A partir de entonces empezó a regir en la antigua colonia española la Constitución Haitiana de 1816 que ha sido ampliamente estudiada tanto por tratadistas haitianos como dominicanos por su larga duración y porque estableció las

13. Emilio Rodríguez Demorizi. *Santo Domingo y la Gran Colombia, Bolívar y Núñez de Cáceres*. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1971.



bases formales para la organización de un sistema republicano en Haití y, posteriormente, en la República Dominicana.

Esta Constitución sigue muy de cerca el texto constitucional francés de 1795 que, entre otras cosas, incluye la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y los Ciudadanos, aunque también contiene ecos de la Constitución de los Estados Unidos de 1787, como es la adopción de un sistema legislativo bicameral, dividido en un Senado y una Cámara de Representantes de las Comunas.

Con todo, los haitianos introdujeron algunas innovaciones, entre ellas la institución de la presidencia de la República vitalicia y, desde el momento de la creación de Haití, dos principios que estuvieron en todas sus Constituciones y reformas a las mismas hasta la de 1918, cuando las tropas de ocupación de los Estados Unidos de América hicieron que el gobierno títere de Philippe Sudre Dartiguenave los eliminara; principios que fueron los siguientes:

“Artículo 38. Ningún blanco, cualquiera que sea su nacionalidad, podrá poner pie en este territorio a título de amo o propietario”.

*“Artículo 39. Se reconocen como haitianos a los blancos que forman parte del Ejército, a los que ejercen funciones públicas y a los admitidos en la República antes de la publicación de la Constitución del 27 de diciembre de 1806. Y ninguno en el futuro, después de la publicación de la presente Revisión, podrá aspirar a los mismos derechos, ni ser empleado, ni adquirir la ciudadanía ni propiedades en la República”.*¹⁴

14. Luis Mariñas Otero. *Las Constituciones de Haití*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1968, pp. 165-166. (Colección Las Constituciones

La dominación haitiana de la parte dominicana duró 22 años y sólo terminó después de que el presidente Boyer fue derrocado el 13 de marzo de 1843, pues la Constitución de 1816 no preveía otra forma de transición política como no fuese mediante el golpe de Estado, el magnicidio o la muerte natural del presidente de turno.

Jean Pierre Boyer fue sustituido por un presidente provisional, Charles Hérard, quien no pudo impedir que los dominicanos se rebelaran en la Parte Este de la isla buscando separarse de Haití. Durante todo el año de 1843 y principios de 1844, las conspiraciones se sucedieron en una y otra parte de la isla.¹⁵

Mientras tanto, los haitianos buscaban darse un nuevo texto constitucional más liberal que el que había hecho posible la larga dictadura de Jean Pierre Boyer y para ello Charles Hérard convocó una Asamblea Constituyente en octubre de 1843.

Esta Asamblea Constituyente tuvo la declarada intención inicial de crear un sistema político más liberal. Para ello eliminaron la Presidencia de la República vitalicia, establecieron elecciones presidenciales cada cuatro años a través de electores escogidos por asambleas primarias en las comunas, y prohibieron la reelección presidencial sucesiva, asimilando con ello varias normas de la Constitución de los Estados Unidos de América.

Éstos y otros límites impuestos por los constituyentes al Poder Ejecutivo hicieron que esta Constitución fuese

Hispanoamericanas, vol. 18. Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispánica).

15. Frank Moya Pons. *La Dominación Haitiana*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1973, pp. 111-172.



considerada como la más liberal que ha tenido Haití, a pesar de mantener las prohibiciones a los individuos de raza blanca de poseer propiedades en Haití como se señaló anteriormente.

Aprobada el 30 de diciembre de 1843, su texto sirvió de modelo a los constituyentes dominicanos casi un año más tarde cuando, después de haber declarado su independencia de Haití el 27 de febrero de 1844, decidieron redactar su propia Constitución para organizar un nuevo Estado llamado República Dominicana.¹⁶

Como se ve, la Constitución de Cádiz tuvo un impacto limitado en la República Dominicana. Con todo, los historiadores locales señalan que con la convocatoria a Cortes para redactarla, los dominicanos tuvieron por primera vez la oportunidad de realizar elecciones para elegir representantes que deberían decidir los gobiernos de las colonias.

Julio Genaro Campillo y Wenceslao Vega Boyrie afirman que, a pesar de la brevedad de su vigencia en los dos interregnos liberales, gracias a la Constitución de Cádiz los dominicanos tuvieron la oportunidad de gozar de ciertas libertades políticas, como la de palabra y la de imprenta, y que ello sirvió de germen a la formación del espíritu liberal en la República Dominicana.

Bibliografía

Campillo Pérez, Julio Genaro. *Constituciones Políticas y Reformas Constitucionales, 1492-1844*. Santo Domingo, ONAP, 1995.

Mariñas Otero, Luis. *Las Constituciones de Haití*. Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1968. (Colección

16. Emilio Rodríguez Demorizi. *La Constitución de San Cristóbal, 1844-1854*. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1980.

Las Constituciones Hispanoamericanas, vol. 18. Centro de Estudios Jurídicos Hispanoamericanos del Instituto de Cultura Hispánica).

Moreta Castillo, Américo. “La Constitución de San Cristóbal del 6 de noviembre de 1844”. Revista *Clio*, año 71, no.165. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, enero-junio de 2003.

Moya Pons, Frank. *La Dominación Haitiana*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1973.

Pérez Memén, Fernando. *Estudios de Historia de las Ideas en Santo Domingo y América*. Santo Domingo, Academia de Ciencias de la República Dominicana, 1987.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *El Acta de Separación Dominicana y el Acta de Independencia de los Estados Unidos de América*. Ciudad Trujillo, Imprenta La Opinión, 1943.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *La Imprenta y los Primeros Periódicos de Santo Domingo*. Ciudad Trujillo, Imprenta San Francisco, 1944.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *Santo Domingo y la Gran Colombia, Bolívar y Núñez de Cáceres*. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1971.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *La Constitución de San Cristóbal, 1844-1854*. Santo Domingo, Academia Dominicana de la Historia, 1980.

Vega Boyrie, Wenceslao. *Historia del Derecho Dominicano*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2006.

Vega Boyrie, Wenceslao. *La Constitución de Cádiz y Santo Domingo*. Santo Domingo, Fundación García Arévalo, 2008.

